



0109 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 MAR 2012

Visto, el expediente N° 11171-2011 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral UGEL 03 N° 6706 de fecha 06 de octubre de 2006 se sancionó con separación temporal del servicio oficial por el lapso de cuatro (04) meses, sin goce de remuneraciones a Silvia Socorro Cruz Rodríguez, Directora de la Institución Educativa N° 1087 "General Roque Sáenz Peña" del distrito de San Miguel, por incurrir en presunto incumplimiento de las normas y abuso de autoridad, al haber manifestado a don Roberto Carlos Noa Huamán, Trabajador de Servicio II del citado plantel, que su contrato quedaba resuelto, procediendo a retirar su tarjeta de control de asistencia;

Que, por Resolución Directoral UGEL 03 N° 8104 de fecha 26 de noviembre del 2006 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 6706. Ante lo cual la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución Directoral Regional N° 04466-2009-DRELM de fecha 17 de setiembre de 2009;

Que, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 04466-2009-DRELM alegando que no cometió abuso de autoridad contra Roberto Carlos Noa Huamán, ni resolvió su contrato, ni retiró su tarjeta de control de asistencia, pues no había ningún contrato suscrito con el referido servidor y se trataba sólo de una propuesta, ya que quien aprueba la contratación del personal administrativo es el Director de la UGEL. Asimismo sostiene la recurrente que del 10 al 23 de enero del año 2006, la Institución Educativa permaneció tomada por los padres de familia y que su asistencia se encuentra registrada hasta el 24 de enero del mismo año, por lo que es falso que haya retirado la tarjeta de asistencia del denunciante Roberto Carlos Noa Huamán;

Que, en autos obra el Acta de Verificación de fecha 06 de febrero de 2006, en el cual se registra la manifestación de la procesada Silvia Socorro Cruz Rodríguez ante CADER de la UGEL N° 03, en la cual señala que si es cierto que citó al denunciante a la Dirección para llamarle la atención por haber hecho abandono de cargo los días 03, 04, 05 y 06 de enero del 2006 y por negligencia en sus funciones, luego le indicó que había cometido graves faltas y por consiguiente iba a solicitar a la UGEL N° 03 que no se considere la propuesta para renovar el contrato. Por lo que emite el Oficio N° 003-2006-DIEP "G.R.S.P. de fecha 09 de enero de 2006 mediante el cual solicita a la UGEL N° 03 rescindir el contrato del denunciante Roberto Carlos Noa Huamán, por haber incurrido en abandono de cargo y por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, la solicitud de no renovación del contrato de Roberto Carlos Noa Huamán ante la UGEL N° 03 no constituye un acto de abuso de autoridad, toda vez que se trata de una solicitud y no de una disposición que ordena la rescisión del contrato, pues esta facultad es inherente a los Directores de las UGEL y no a los Directores de las Instituciones Educativas. En ese sentido, se ha impuesto una sanción a la impugnante efectuando una errónea interpretación de la falta disciplinaria "abuso de autoridad", conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo de 28 del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo debe tomarse en cuenta que mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 1400 del 02 de marzo de 2006 se aprobó el contrato de Roberto Carlos Noa Huamán a partir del 01 de marzo del 2006 al 31 de diciembre del 2006, con lo cual se acredita que el denunciante continuó prestando servicios en la Institución Educativa;



Que, por otro lado debe tenerse presente que si bien la Ley N° 24041 es aplicable a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, y que no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento administrativo, en el presente caso no es materia de investigación si correspondía o no el derecho de contratación del señor Roberto Carlos Noa Huamán, sino dilucidar si la propuesta de la impugnante ante la UGEL N° 03 de rescindir el contrato del citado servidor es calificada como falta disciplinaria de abuso de autoridad. Para tal efecto, se debe resaltar que la recurrente sólo solicitó se rescinda el contrato, mas no decidió la rescisión del mismo, pues dicha función sólo corresponde al Director de la UGEL;

Que, asimismo la recurrente señala que en el expediente de apelación se solicitó Medida Cautelar y la suspensión de los efectos de la Resolución Directoral UGEL 03 N° 8104, sin embargo se ha hecho caso omiso a dicha solicitud. Al respecto el numeral 216.2 del artículo 216 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad competente para resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; y b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. En ese sentido dado que la sanción impuesta a la recurrente no produce perjuicios de imposible reparación, ni evidencia causales de vicios de nulidad, no resulta amparable su petición de suspender los efectos de la Resolución Directoral UGEL 03 N° 6706 (que impone sanción) y la Resolución Directoral UGEL 03 N° 8104 (que resuelve el recurso de reconsideración);

Que, además la administrada manifiesta que la UGEL N° 03 en forma independiente emitió la Resolución Directoral UGEL 03 N° 04490 de fecha 20 de julio de 2007, instaurando otro proceso administrativo a la señora Silvia Socorro Cruz Rodríguez por no acatar la sanción impuesta por la Resolución Directoral UGEL 03 N° 6706. En ese sentido mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 00555 del 28 de enero de 2008 se le impone nueva sanción de separación temporal por cuatro (4) meses sin goce de remuneraciones, disponiéndose su reasignación a otra institución educativa, siendo dicha resolución modificada por la Resolución Directoral UGEL 03 N° 04323 del 23 de junio de 2008, a tres (03) meses sin goce de remuneraciones, la misma que fue impugnada mediante recurso de apelación de fecha 15 de septiembre de 2008;

Que, en relación al mismo hecho de incumplimiento de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral UGEL 03 N° 6706, la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima formalizó una denuncia penal contra Silvia Socorro Cruz Rodríguez, por delito de Usurpación de Funciones en agravio del Estado, cuyo proceso se ventila en el 29 Juzgado Penal Provincial de Lima. Por lo que en aplicación del numeral 10 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio Nom bis in ídem) corresponde a esta Administración abstenerse del presente procedimiento de impugnación, más aun si se toma en consideración que el objeto del presente recurso de revisión difiere sustancialmente del otro proceso disciplinario instaurando mediante Resolución Directoral UGEL 03 N° 04490;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con los argumentos de la Comisión de Procesos Administrativos de Docentes resulta necesario declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Silvia Socorro Cruz Rodríguez contra la Resolución Directoral Regional N° 04466-2009-DRELM; y en consecuencia absolver a la recurrente de los cargos materia del proceso;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, que promulga la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;





0109 -2012-ED

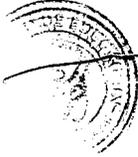
Resolución de Secretaría General No.....



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Silvia Socorro Cruz Rodríguez contra la Resolución Directoral Regional N° 04466-2009-DRELM, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y absolver a la recurrente de los cargos materia del proceso; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación